**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012.**

La suscrita **ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**PRIMERO.**El 12 de diciembre de 2005 se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 18 constitucional en la que se decide, en concordancia con los postulados y conceptos prevalecientes en el ámbito internacional, transitar de un sistema de la doctrina de situación irregular a un sistema de justicia para adolescentes de corte garantista.

Dicha reforma estableció los siguientes principios y reglas:

a) El establecimiento de un sistema integral de justicia para adolescentes en los tres órdenes de gobierno y en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La determinación de una edad mínima antes de la cual se presumirá que las y los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

c) La delimitación de la edad de las y los adolescentes que pueden ser responsables por la comisión de una conducta tipificada como delito; así como el señalamiento expreso de la garantía de sus derechos fundamentales.

d) La especialización necesaria de las instituciones y autoridades que impartirán justicia a las y los adolescentes.

e) El reconocimiento de los medios alternativos de solución de controversias como mecanismos para aplicar el sistema de justicia.

f) La observancia irrestricta de las garantías del debido proceso legal.

g) La garantía de la proporcionalidad de las medidas sancionatorias a la conducta realizada; así como la búsqueda de la reintegración social y familiar delas y los adolescente.

h) La determinación de que el internamiento será utilizado únicamente como medida extrema, por el tiempo más breve.

Como se advierte, en dichos principios y reglas que conforman la reforma constitucional, se retoman los planteamientos establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos dela Niñez aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y promulgada por el Ejecutivo federal el 28 de noviembre de 1990, así como diversos instrumentos internacionales, como las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia a Menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Niños Privados de Libertad; las Directrices de RIAD; la Resolución 45/155 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de 1990, relativas a la utilización de niños como instrumentos para actividades delictivas y el inciso f) del parágrafo V del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, firmado en 1985.

Por lo que es evidente que los Estados deben implantar un sistema integral de justicia para adolescentes fundado en los compromisos contraídos por los países suscriptores de la referida convención.

**SEGUNDO.**El 27 de diciembre de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes. Dicho decreto estableció una *vacatiolegis* de dos años para su entrada en vigor, es decir, el 28 de diciembre de 2014.

Este amplio espectro de temporalidad obedece a la necesidad para que las autoridades federales competentes implementen las medidas de ingreso, selección, capacitación y especialización para los operadores de este sistema, sin embargo, hasta el momento el Ejecutivo Federal no ha expedido los reglamentos, ni las adecuaciones presupuestarias y de infraestructura que requiere su implementación.

**TERCERO.** Adicionalmente, es de señalarse que en el Congreso de la Unión y particularmente en este Senado de la República existen propuestas para modificar nuestro texto constitucional, con la finalidad de que exista un único procedimiento de justicia para adolescentes en todo el país.

Derivado de esas propuestas, el pasado 21 de octubre de 2014, este Senado de la República aprobó un Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho dictamen mandata al Congreso de la Unión a expedir una legislación única en materia de justicia para adolescentes, con un procedimiento acusatorio y oral, estableciendo la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas para el funcionamiento de dicho sistema.

Asimismo establece que el Congreso de la Unión deberá expedirla legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo lasdisposiciones necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, enfunción de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal PenalAcusatorio en que se encuentren.

Cabe señalar que dicha Minuta se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados pendiente de su dictaminarían y aprobación, con lo cual pasaría a las legislaturas de los estados por tratarse de una reforma constitucional.

**CUARTO.** Por tanto, como podemos observar se prefigura un inminente cambio al marco constitucional y a la expedición de una legislación general en materia de justicia para adolescentes, de ahí que se requiere establecer los cambios necesarios para que en dicha materia no exista algún desfase, laguna o antinomia que haga inaplicable este procedimiento.

Es en ese sentido que proponemos reformar el artículo primero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012, con la finalidad de ampliar a un año más la entrada en vigor de dicho Decreto, con la finalidad de que el Congreso de la Unión puedan agotar el proceso legislativo de la Minuta de reformas a la Constitución que se comenta en la presente iniciativa.

En mérito de lo expuesto se somete a la consideración del Pleno la Siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE DICIEMBRE DE 2012.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo primero transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la federación el 27 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

**PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 28 de diciembre de 2015.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.**